

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 38/2015****ACTOR: MUNICIPIO DE LA HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA****SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS****SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del asunto. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal del expediente, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero¹, y 50² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se acuerda lo siguiente:

La Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en el presente medio de control constitucional el veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, al tenor de los siguientes puntos resolutive:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara infundada la presente controversia constitucional en contra de las omisiones de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, y del Poder Ejecutivo Federal en términos del considerando séptimo de este fallo.

TERCERO. Se declara fundada la presente controversia constitucional en contra de la omisión del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para los efectos precisados en los términos del considerando octavo de la sentencia."

Ahora bien, en el propio fallo se estableció que el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, debe actuar en los términos siguientes:

OCTAVO. Efectos. Con fundamento en el artículo 41, fracciones IV, V y VI de la Ley Reglamentaria de la materia, esta Primera Sala determina que los efectos de la presente sentencia son los siguientes:

- 1) El Gobernador del Estado de Oaxaca en el plazo de treinta días hábiles siguientes a la notificación de este fallo, deberá informar a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre las acciones concretas que llevará a cabo, tendientes al inicio de la construcción del hospital en el terreno donado por el Municipio de Huajuapán de León, en esa entidad.
- 2) Con posterioridad a ello, deberá informar periódicamente sobre el avance de la obra hasta su total conclusión e inicio de la prestación de los servicios.
- 3) En un plazo máximo de dieciocho meses a partir de que sea notificada esta sentencia deberá iniciar la prestación del servicio en el Hospital General de Huajuapán de León E.S.P. María del Pilar Sánchez Villavicencio o, en su caso, elegir otra vía de financiamiento y demostrar avances significativos respecto de la solicitud de fondos económicos."

En consecuencia, toda vez que ha transcurrido el plazo de dieciocho meses otorgado en el referido fallo, sin que a la fecha haya constancia con la

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...).

²**Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

que se **acredite el cumplimiento total** de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, con apoyo en el artículo 46, párrafo primero³, de la ley reglamentaria de la materia, **se requiere nuevamente al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en su carácter de parte vinculada al cumplimiento, para que informe de manera inmediata** a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de los actos tendentes al cumplimiento total de la ejecutoria y, al hacerlo, acompañe copia certificada de las constancias necesarias para acreditar su dicho; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se procederá en términos del último párrafo del mencionado artículo, que establece:

“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

